

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXVIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 14 de Octubre de 1936

NUMERO 7400

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 4 de 1936, de 9 de Octubre, por la cual se ordena la construcción de varias carreteras de penetración en la Provincia de Bocas del Toro.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 218, de 12 de Octubre, por el cual nombra a Federico Escobar y Archibaldo Boyd Vigilantes de la Colonia de Coiba.

##### SECCION SEGUNDA

Resolución 221, de 13 de Octubre, por la cual concede la libertad condicional a la sra. María M. Torres.

Resolución 222, de 13 de Octubre, por la cual concede la libertad condicional al sro. Fernando Castañeda.

Resolución 223, de 13 de Octubre, por la cual concede la libertad condicional al sro. Pedro Nolasco.

Resolución 224, de 13 de Octubre, por la cual concede la libertad condicional al sro. Armando Cortés.

Resolución 225, de 13 de Octubre, por la cual concede la libertad condicional al sro. Alejandro García.

Resolución 226, de 13 de Octubre, por la cual concede la libertad condicional al sro. Antonio Pérez.

##### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

##### DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 58, de 9 de Octubre, por la cual envía un correo de fraternidad a favor de Ernesto A. de Dios.

Resolución 59, de 9 de Octubre, por la cual envía una carta de fraternidad a favor de Alfredo Nolasco.

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### Es sancionada la Ley 4 de 1936

LEY 4 DE 1936  
(DE 9 DE OCTUBRE)

por la cual se ordena la construcción de varias carreteras de penetración en la Provincia de Bocas del Toro.

La Asamblea Nacional de Panamá.

#### DECRETA:

Artículo 1.º Se construirán en la Provincia de Bocas del Toro las siguientes carreteras de penetración:

Carretera que partiendo de la ribera derecha del río Calabocera siga a Cahuita y a Catalina con terminación en Palo Blanco.

Carretera de Chiriquí Grande, Calabocera del Distrito del mismo nombre, internándose hasta 15 millas.

Carretera de Punta Robalo internándose hasta 15 millas.

Carretera que partiendo de la ribera izquierda del río Cricanada siga el curso del río en dirección a Cantinúa.

Carretera del Río Abajuna que siga el curso de dicho río, internándose 15 millas.

Carretera de Almirante con terminación en el lugar denominado Zegla.

#### SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

##### SECCION SEGUNDA

Resolución 12, de 13 de Octubre, por la cual aceptan la renuncia que Carlos E. de Ureaga presenta del cargo de Profesoza de Inglés de la Escuela Normal de Institutoras.

##### OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 123, de 5 de Octubre, por la cual reconocen a Manuel Meléndez N. el derecho a ser jubilado.

Resolución 124, de 6 de Octubre, por la cual reconocen a Manuel Luis McKee el derecho de ser jubilado.

Resolución 125, de 6 de Octubre, por la cual reconocen a Leovigildo Viqueira el derecho a ser jubilado.

Resolución 126, de 7 de Octubre, por la cual reconocen a Enrique Lindero el derecho a ser jubilado.

Resolución 127, de 7 de Octubre, por la cual reconocen a Rafael Quintero el derecho a ser jubilado.

Resolución 128, de 8 de Octubre, por la cual reconocen a Jacobo Alvarado el derecho a ser jubilado.

Resolución 129, de 9 de Octubre, por la cual reconocen a Manuel Darnes el derecho a ser jubilado.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre nueve de mil novecientos treinta y seis. Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

LEOPOLDO AROSEMENA.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

### LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

#### Hacen nombramientos en Coiba

DECRETO NUMERO 218 DE 1936  
(DE 12 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos de Vigilantes en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo Primero. Nómbrase a Federico Escobar, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Gregorio Conte.

Artículo Segundo. Nómbrase a Archibaldo Boyd, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Narciso Rosas, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

### Conceden la libertad a varios reos

#### RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 221.—Panamá, Octubre 13 de 1936.

María Moreno, de 20 años de edad, reo del delito de lesiones, quien desde el 20 de Mayo de este año se encuentra sufriendo su pena de seis meses y veinte días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso y un certificado del Alcalde de la Cárcel de Colón, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por tanto, y de conformidad con la disposición invocada,

SE RESUELVE:

Conceder a María Moreno, panameña, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como la reo ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

#### RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, Octubre 13 de 1936.

Fernando Casanova, panameño, de 27 años de edad, reo del delito de "uso indebido de drogas nocivas", quien desde el 8 de Mayo de 1935 se encuentra sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso y un certificado de buena conducta expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por tanto, y de conformidad con la disposición invocada,

SE RESUELVE:

Conceder a Fernando Casanova la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. El reo será libertado el 9 de Noviembre próximo. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

#### RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 223.—Panamá, Octubre 13 de 1936.

Pedro Nolasco, panameño, de 22 años de edad, reo del delito de "uso indebido de drogas nocivas", quien desde el 9 de Septiembre de 1935 se encuentra sufriendo su pena de diez y seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso y un certificado de buena conducta expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por tanto, y de conformidad con la disposición invocada,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Nolasco la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento de su condena.

Como el reo ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

#### RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 224.—Panamá, Octubre 13 de 1936.

Armando Cardoze, panameño, de 20 años de edad, reo del delito de "uso indebido de drogas nocivas", quien desde el 1° de Octubre del año de 1935 se encuentra sufriendo su pena de trece meses y diez días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso y un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por tanto, y de conformidad con la disposición invocada,

SE RESUELVE:

Conceder a Armando Cardoze la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le

fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como el reo ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad.  
Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 225.—Panamá, Octubre 13 de 1936.  
Rafael Alejandro García, panameño, de 28 años de edad, reo del delito de estafa, quien desde el 26 de Abril de 1935 se encuentra sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad constitucional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso y un certificado de buena conducta expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por tanto, y de conformidad con la disposición invocada.

SE RESUELVE:

Conceder a Rafael Alejandro García la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como el reo ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad.  
Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 226.—Panamá, Octubre 13 de 1936.

Alfonso Pérez, panameño, de 29 años de edad, reo del delito de lesiones, quien desde el 25 de Julio de este año se encuentra sufriendo su pena de tres meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso y un certificado del Alcalde de la Cárcel de Las Tablas, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por tanto, y de conformidad con la disposición invocada.

SE RESUELVE:

Conceder a Alfonso Pérez la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como el reo ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Expiden unas cartas de naturaleza

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 58.—Panamá, Octubre 9 de 1936.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan queda demostrado que el señor Ernesto de Pool ha cumplido con los requisitos exigidos por el Aparte B. del Artículo 6º de la Constitución Nacional, estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo, y habiendo pasado el año de que trata la Ley 5ª de 1934, según se desprende de la diligencia respectiva que aparece en la documentación correspondiente,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza como ciudadano panameño a favor del señor Ernesto A. de Pool.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1392

El Presidente de la República de Panamá,  
a todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto Ernesto A. de Pool ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B. del Artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Ernesto A. de Pool declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre: Ernesto A. de Pool.

Nacionalidad de origen renunciada: Trinidad, Antillas Inglesas.

Edad: 35 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 17 años.

Estado Civil: soltero.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DE 1936

## RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 59.—Panamá, Octubre 9 de 1936.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan queda demostrado que el señor Adolfo Noriega ha cumplido con los requisitos exigidos por el Aparte B, del Artículo 6º de la Constitución Nacional, estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo y habiendo pasado el año de que trata la Ley 5ª de 1934, según se desprende de la diligencia respectiva que aparece en la documentación correspondiente,

## SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza como ciudadano panameño a favor del señor Adolfo Noriega.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEVRE.

## CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1393

El Presidente de la República de Panamá,

a todos los que las presentes vieren,

## SALUD:

Por cuanto Adolfo Noriega A., ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B, del Artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 78 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Adolfo Noriega A., declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

## DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre: Adolfo Noriega A.  
Nacionalidad de origen renunciada: España.  
Edad: 49 años.  
Color: Blanco.  
Tiempo de residencia en la República: 13 años.  
Estado Civil: casado.  
Nombre de su conyuge: Manuela Noriega.

Nombre de los hijos menores de 21 años: Tomás Francisco, Alberto y Adolfo Noriega.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y rubricada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEVRE.

## LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

## Aceptan la renuncia a una profesora

## RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Octubre 13 de 1936.

Vista la nota número 55, de fecha de este mes, por la cual la señora Directora de la Escuela Normal de Institutoras transcribe a este Despacho la renuncia presentada por la señora Carmen B. de Chevalier del cargo de Profesora de Inglés de esa Escuela,

## SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Carmen B. de Chevalier la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite. Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

## MOVIMIENTO EN LA OFICINA DE JUBILACIONES

## Son reconocidas varias jubilaciones

## RESOLUCION NUMERO 153.

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 153. — Panamá, Octubre 5 de 1936.

Vistos. El señor Manuel Meléndez V. ha presentado una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

- 1º. Declaraciones extra-juicio que establecen que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;
- 2º. Copias de nombramientos y certificados, basados en documentos existentes en archivos oficiales, y escritos por el Subsecretario de Instrucción Pública, el Subsecretario de Hacienda y Tesoro, el Secretario de la Alcaldía del Distrito, el Secretario de Gobierno y Justicia, el Gobernador de la Provincia, el Secretario de la Gobernación, el Subsecretario de Gobierno y Justicia, el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, el Gobernador del Darién, y el Secretario de la Alcaldía de La Palma, que establecen que el solicitante ha trabajado por espacio de más de veinte años en los siguientes cargos, con indicación del tiempo servido y los sueldos devengados, así:
  - a). Inspector de Instrucción Pública del Darién, de Diciembre 5 de 1908 a Mayo 17 de 1911, con B. 75.00 mensuales de sueldo;
  - b). Subjefe del Resguardo Nacional, de Octubre 11 de 1912 a Agosto 1º de 1913, con B. 75.00;
  - c). Juez Tercero Municipal de Panamá, de Agosto 1º de 1913 a Julio 31 de 1917, con B. 125.00;
  - d). Asesor Fiscal Tercero de Panamá, de Junio 1º de 1917 a Enero 1º de 1920, con B. 125.00;
  - e). Fiscal Tercero del Circuito de Panamá, de Enero 2 de 1920 a Julio 31 de 1929, con B. 125.00;

- 1). Suplente del Juez Tercero del Circuito de Panamá, de Agosto 1° de 1929 a Octubre 5 de 1929, con B. 200.00;
- 2). Fiscal Tercero del Circuito de Panamá, de Octubre 6 de 1929 a Abril 18 de 1922, con B. 125.00;
- 3). Juez del Circuito del Darién, de Junio 1° de 1926 a Enero 7 de 1931, y de Febrero 10 de 1932 a Abril 30 de 1933, con B. 110.00;
- 4). Gobernador de el Darién, de Enero 8 de 1931 a Enero 15 de 1932, con B. 200.00;
- 5). Un certificado del Presidente de la Corte Suprema de Justicia que establece que el solicitante ejercía el cargo de Juez de Circuito de el Darién en la fecha en que hizo su solicitud; y
- 6). Certificados oficiales que acreditan que el solicitante ha observado buena conducta en el ejercicio de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación, se ha aplicado el artículo 3° del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo de 1935, para calcular el promedio y se ha obtenido como tal la suma de B. 114.80.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Manuel Meléndez V. tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de B. 76.58, o sea con las dos terceras partes de su promedio, como lo establece la primera parte del artículo 3° de la Ley 7a citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

*Ernesto J. Nicolau.*

RESOLUCION NUMERO 154

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 154.—Panamá, Octubre 6 de 1936.

Vistos: El señor Manuel Luis McKay ha presentado una solicitud de jubilación a la cual acompaña los siguientes documentos:

- 1). Declaraciones extra-judicio que acreditan que el solicitante ha cumplido más de sesenta años de edad;
- 2). Certificados basándose en documentos existentes en los Archivos de la Policía Nacional e inscritos por el Teniente Secretario de la Comandancia y el Habilitado, que establecen que el solicitante ha trabajado por espacio de más de veinte años como agente de policía en la siguiente forma:
  - a). De Septiembre 1° de 1904 a Agosto 15 de 1910, y de Enero 1° de 1911 a Diciembre 31 de 1912, con B. 40.00 mensuales de sueldo;
  - b). De Enero 1° de 1913 a Diciembre 10 de 1915, con B. 45.00;
  - c). De Enero 12 de 1916 a Junio 1° de 1916, con B. 25.00, y
  - d). De Julio 8 de 1920 a Septiembre 30 de 1924 y de Noviembre 10 de 1924 a Enero 1° de 1931, con B. 60.00;
- 3). Un certificado del Ayudante-Jefe de Contabilidad de Asistencia y Obras Públicas que acredita que el solicitante trabajaba en ese Departamento en la fecha en que elevó su petición; y
- 4). Certificados oficiales que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que todos los cargos servidos por él son nacionales, se ha aplicado el artículo 3° del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo de 1935, para calcular el promedio. Pero al efectuar esta operación se ha constatado que este es un caso comprendido por el artículo 14 de la Ley 7° de 1935.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Manuel Luis McKay tiene derecho a ser jubilado con una pensión de cincuenta balboas (B. 50.00), o sea con lo que dispone el artículo 14 de la Ley 7a citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

*Ernesto J. Nicolau.*

RESOLUCION NUMERO 155

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 155.—Panamá, Octubre 6 de 1936.

Vistos: El señor Leovigildo Vázquez ha presentado copia de la Resolución número 227, de 9 de Julio de 1932, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en la cual se acredita que él fue jubilado en principio por la Ley 111 de 1928.

El agraciado solicita que se le reconozca el derecho de jubilación y que se ordene el pago de la pensión que le corresponde.

El pago de jubilaciones de esta clase, está reconocido y reglamentado por el artículo 4° del Decreto número 51, de 6 de Marzo del año en curso, de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Leovigildo Vázquez tiene derecho a ser pagado de los fondos creados por la Ley 7° de 1935, con ochenta balboas, suma igual al último sueldo que ha devengado, que es la que le corresponde, de acuerdo con la Resolución número 227, de 9 de Julio de 1932 ya citada.

El derecho aquí otorgado queda sujeto a la condición establecida por la última parte del artículo 4° del Decreto número 51 arriba mencionado.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

*Ernesto J. Nicolau.*

RESOLUCION NUMERO 156

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 156.—Panamá, Octubre 4 de 1936.

Vistos: El señor Enrique Thibault ha presentado una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

- 1). Declaraciones extra-judicio que acreditan que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;
- 2). Copias de nombramientos y certificados basados en documentos existentes en archivos oficiales, y suscritos por el Teniente Secretario de las Provincias de Los

Santos y Herrera, por el Secretario de Hacienda y Tesoro y por el Jefe de la Sección de Egresos que establecen que el solicitante ha trabajado por espacio mayor de veinte años en los siguientes cargos públicos, con indicación del tiempo servido y los sueldos devengados, así:

- a). Agente de Policía, de Febrero 3 de 1904 a Diciembre 30 de 1906, con B. 40.00 de sueldo mensual;
- b). Escribiente de la Oficina de Tierras de la Provincia de Los Santos, de Octubre 23 de 1912 a Noviembre 6 de 1915, con B. 50.00;
- c). Secretario de Tierras de la Provincia de Herrera, de Marzo 7 de 1915 a Agosto 4 de 1925, con B. 75.00;
- d). Secretario de Tierras de la Provincia de Herrera, de 1º de Octubre de 1932 a Mayo 31 de 1936, con B. 50.00;

3º. Un certificado del Secretario de Hacienda y Tesoro en que se establece que en la fecha en que el solicitante elevó su petición ejercía el cargo de Secretario de Tierras de la Provincia de Herrera.

4º. Certificados oficiales que acreditan que el solicitante ha observado buena conducta en el ejercicio de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que todos los cargos servidos por él son nacionales, se ha aplicado el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo del año en curso, para calcular el promedio. Pero al hacer esta operación aritmética se ha comprobado que este es un caso de los comprendidos por el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª citada,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Enrique Thibault tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), o sea con la cantidad que le corresponde de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 157

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 157.—Panamá, Octubre 7 de 1936.

Vistos: El señor Rafael Quintero ha presentado una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Declaraciones extra-judicio que establecen que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Certificados basados en documentos existentes en los Archivos de la Policía Nacional y suscritos por el Teniente Secretario de la Comandancia y por el Habilitado que establecen que el solicitante ha trabajado en el Cuerpo como Arrente así:

- a). De Enero 1º de 1904 a Diciembre 31 de 1911, con B. 40.00;
- b). De Enero 1 de 1912 a Agosto 8 de 1912, con B. 45.00;
- c). De Octubre 1º de 1912 a Diciembre 31 de 1912, con B. 45.00;

- d). De 1º de Enero de 1913 a Junio 30 de 1919, con B. 45.00;
- e). De Enero 16 de 1925 a Septiembre 30 de 1932, con B. 60.00;
- f). De Octubre 1º de 1932 a Diciembre 31 de 1932, con B. 50.00;
- g). De Enero 1º de 1933 a Agosto 31 de 1935, con B. 40.00; y
- h). De Septiembre 1º de 1935 a Julio 31 de 1936, con B. 50.00;

3º. Un certificado del Habilitado en que consta que el solicitante ejercía el cargo de Agente al momento de hacer su petición.

4º. Certificado oficial que establece que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de su cargo.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación, y de que el cargo servido por él es nacional, se ha aplicado el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo del año en curso para calcular el promedio; pero al hacer esta operación aritmética se ha establecido que este es un caso de los comprendidos por el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935.

Por tanto en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935.

RESUELVE:

Reconocer que el señor Rafael Quintero tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), o sea con suma igual a su último sueldo como establece el artículo 14 de la Ley 7ª citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 158

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 158.—Panamá, Octubre 7 de 1936.

Vistos: Por Resolución número 47, de 14 de Agosto de 1935, esta Oficina reconoció que el señor Jacobo Alzamora tenía derecho a ser jubilado al tenor de la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª de 1935, con una pensión de B. 43.46, o sea con las dos terceras partes de su promedio.

No satisfecho con la pensión otorgada, el agraciado ha presentado un memorial solicitando que se revise la Resolución citada y se ordene que él tiene derecho a ser jubilado con una suma de B. 60.00. La suma solicitada no es la que corresponde a la aplicación del artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, pero se contempla que el caso alegado sí queda comprendido en la interpretación que el Poder Ejecutivo le ha dado al citado artículo por las siguientes razones:

El artículo 14 mencionado está redactado en una forma tan confusa que ha dado mucha dificultad en su interpretación. Al comenzar a aplicar la Ley 7ª se resolvió que ese artículo debía ser interpretado en el sentido de que las personas que tuviesen un promedio de sueldo no mayor de B. 50.00, debían gozar de una pensión igual al último sueldo, si éste no excedía de B. 50.00. Como esta interpretación dio lugar a injusticias manifiestas, esta Oficina se dirigió al Poder Ejecutivo comunicándole el hecho y sugiriendo la aplicación del artículo 14 en la forma citada. Esta consulta fue contestada por el señor

Secretario de Gobierno y Justicia por medio de la Nota número 91-B, de 11 de Marzo pasado, en la cual se nos comunicó que el Poder Ejecutivo opinaba que el artículo 14 debía ser interpretado así:

"Que las personas que hayan venido devengando durante seis o más meses una suma no mayor de B. 50.00 y que tengan derecho a ser jubiladas de acuerdo con esta Ley, gozarán de una pensión igual a este último sueldo.

"Que las que hayan venido devengando durante seis o más meses una suma mayor de B. 50.00 y que tengan derecho a ser jubiladas de acuerdo con esta Ley, gozarán de una pensión de B. 50.00; y

"Que lo dispuesto aquí no afecta los derechos otorgados por el artículo 3° de esta Ley".

Agregaba también la nota que el objeto de exigir que el sueldo se haya devengado por seis o más meses, es el de evitar cambios de salarios a última hora con el fin de aumentar la pensión de jubilación.

Está comprobado que el peticionario en los últimos veinticinco meses devengó B. 50.00 mensuales.

Por tanto en mérito, de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, interpretando el artículo 14 en la forma indicada por el Poder Ejecutivo, la cual considera justa y legal.

**RESUELVE:**

Reconocer que en lugar de B. 43.46 que se le otorgó al señor Jacobo Aizamora, la pensión que le corresponde es la suma de B. 50.00 como dispone el artículo 14 de la Ley 7ª citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolán.

**RESOLUCION NUMERO 159**

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 159.—Panamá, Octubre 9 de 1935.

Vistos: El señor Manuel Barnes ha presentado una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

1° Declaraciones extra-judicio que establecen que el solicitante tiene mas de sesenta años de edad;

2° Certificados oficiales basados en los archivos de la Policía Nacional y suscritos por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional y el Habilitado que establecen que el solicitante ha trabajado por espacio de más de veinte años como Agente así:

a) De Enero 1° de 1904 a Diciembre 31 de 1912, con B. 40.00;

b) De Enero 1° de 1913 a Diciembre 31 de 1916, con B. 45.00;

c) De Enero 1° de 1917 a Febrero 16 de 1921, con B. 50.00;

d) De Agosto 11 de 1930 a Septiembre 30 de 1932, con B. 45.00;

e) De Octubre 1° de 1932 a Agosto 15 de 1933, con B. 20.00;

f) De Agosto 16 de 1933 a Diciembre 31 de 1935, con B. 50.00; y

g) De Enero 1° de 1936 a Octubre 8 de 1935, con B. 50.00;

3° Un certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía que acredita que el solicitante ejercía el cargo de agente en la fecha en que dió su petición.

4° Certificado del Comandante del Cuerpo de Policía que establece que el solicitante ha observado buena conducta en el ejercicio de su cargo.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que el cargo servido por él es nacional, se ha aplicado el artículo 3° del Decreto Ejecutivo número 60, de 30 de Marzo de 1935 para calcular el promedio; pero al hacerse esta operación aritmética se ha comprobado que este es un caso comprendido por el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935.

Por tanto en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7ª de 1935,

**RESUELVE:**

Reconocer que el señor Manuel Barnes tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), o sea con suma igual a su último sueldo como establece el artículo 14 de la Ley 7ª citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolán.

**RELACION**

**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.**

**CUADRO NUMERO 625**

(Día 10 de Octubre)

Contralor General, máquinas de sumar impresos, 21 bultos, por vapor Guayaquil de Nueva York, por B. 2,820.00

Pan American Publishing Co., papel para periódicos en blanco, 155 bultos, por vapor G. R. O., de Nueva York, por B. 1,600.58

J. & A. Domínguez, tejido de seda, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por B. 350.43

C. O. Mason, tacones de caucho, 7 bultos por vapor Ulúa, de Nueva York, por B. 108.35

Grebien & Martínez, Bayes de lanón para tanques de inodoros, 20 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por B. 566.89

Grebien & Martínez, azulejos, piezas, lavabo de loza, etc., 19 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por B. 288.00

Grebien & Martínez, bisagras de acero, cobre oxidado, 4 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por B. 61.20

Kodak Panamá Ltda., nitrato de plata, bombillos eléctricos, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por B. 700.02

Ancón Greenhouse, canastas de paja para floristas, 8 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por B. 136.00

V. Rosarín Co., tejidos de lana, 1 bulto, por vapor Laconia, de Liverpool, por B. 628.12

Atlantic Brewing Co., barriles de acero, 1177 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por B. 2,026.01

Aristides Romero, papel californ, buques de madera, etc., 12 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por B. 109.57

José Gatero, carteras de celuloide, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	192.00	Central de Lecherías, vasos de vidrio, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	18.00
Armour & Cia., cajetas de cartón desarmadas para huevos, 40 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por . . . . .	90.60	Lai Hing Co., polvos de talco, jabón de tocador, etc., 19 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	122.82
Panamá Radio Corporation, raquetas de tenis, radios, discos, etc., 9 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	657.13	Paris Taylor Haren, casimir de lana, 1 bulto, por vapor Colonial, de Liverpool, por . . . . .	201.80
Roberto G. de Paredes, punzones de hielo, almanaques, etc., 10 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	510.47	Joseph Grosman, casimir de lana, 1 bulto, por vapor Colonial, de Liverpool, por . . . . .	245.38
Pan American Publishing Co., cola pulverizada, papel de inodoro, etc., 21 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por . . . . .	234.81	M. Preciado, unguento "Vicks", pastillas, etcétera, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York . . . . .	73.12
Abadi Bros Co., maletas de cuero, paraguas de algodón, 4 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Kobe, por . . . . .	457.57	M. Preciado, rebotes de mesa y de bolsillo, 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York . . . . .	225.15
Yee Hop, sobrecamas de algodón, peinetas, 6 bultos, por vapor Florida Marú, de Osaka, por . . . . .	305.45	Auto-Service Co., tela esmeril, papel lija, laca, etcétera, 9 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York . . . . .	222.41
Javier Morán, preparación Wampole de hígado de lacalao, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	139.54	Kwong Moo Long y Cia., espejuelos, aceite para máquina, etcétera, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York . . . . .	71.87
Smoot Beeson S. A., lubricante seco, repuestos para autos, etc., 9 bultos, por vapor Nueva York, por . . . . .	518.79	Shung Fat y Cia., sagú, canela, pimienta, cebollas, etcétera, 150 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York . . . . .	373.11
Tropical Radio Co., tubos 860-A, para transmisores radiofónicos, 1 bulto, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por . . . . .	6.80	Isarsingh & Son, camisas de seda, 4 bultos, por vapor Abegh Carrier, de Kobe . . . . .	572.12
Badi Kourany, cinturones de rayón para señoras, etc., 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	113.58	Joaquín Ruiz Alvarez, jabón de Renter, pastillas Kestop, etcétera, 15 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York . . . . .	239.40
The Office Service Co., tinta para mimeógrafos, papel encerado, 2 bultos, por vapor Dinteldijk, de Londres, por . . . . .	240.72	Joaquín Ruiz Alvarez, pasta dentífrica, alimento Vitabose, 10 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York . . . . .	332.20
G. M. Levy S. en C., esmalte, laca, pintura en aceite, 13 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	131.23	The Henninger Co., harina de trigo, 460 bultos, por vapor Port Alma, de Sydney . . . . .	710.62
G. Gokaldas Sons, sacos de seda, pañuelos, camisas de seda, 1 bulto, por vapor Nankai Marú, de Yokohama, por . . . . .	172.72	A. Ferrer y Cia., regulador Geistera, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York . . . . .	96.00
Elliot Land Shipping Co., repuestos para motor de aceite crudo, 3 bultos, por vapor Nordst Jerann, de Estocolmo, por . . . . .	564.84	Panamá Coca Cola Bottling Co., jarabe Coca Cola para refrescos, 3 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans . . . . .	187.43
Wilcox Mercantile Agencies, láminas de acero galvanizado liso, etc., 38 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por . . . . .	274.33	Miranda Hermanos y Cia., drill de lino, 8 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool . . . . .	3758.18
Gilberto Brid cemento "Portland" 2000 bultos, por vapor Nanserville, de Oslo, por . . . . .	216.50	Victor M. Delgadillo, maletines, correas, carteras, carpetes, etcétera, 2 bultos, por vapor Greenland, de Corinto . . . . .	398.55
Wilcox Mercantile Agencies, cerraduras, bisagras y pasadores de hierro, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	132.40	British American Tobacco Co., cigarrillos Kool y Wings, picadura 48 bultos, por vapor San Felipe, de Norfolk, Va. . . . .	486.23
Pan American Publishing Co., tinta negra para periódicos, 7 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	124.98	Gilberto Brid, espumante Johnson, 15 bultos, por vapor Chat. Larose, de Burdeos . . . . .	90.60
Onofre A. Sousa, libros, armónica, juguetes, zapatos, etc., 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	25.35	Gilberto Brid, espumante Johnson, 10 bultos, por vapor Chat. Larose, de Burdeos . . . . .	60.40
		Juan Brannon Bros., pintura preparada en aceite, 4 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans . . . . .	34.00
		Henry Hardware Co., pintura en aceite, esmalte y de aluminio, 51 bultos, por vapor Ulúa de Nueva York . . . . .	315.09

## GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DE 1936

9

Samuel Friedman, casimires de lana, 1 bulto, por vapor Samaria, de Liverpool .....	558.60	Tire Supply Co., manguera para regar, abanico para auto, etcétera, 1 bulto, por vapor Enth Lykes, de Houston .....	78.86
Albert Lindo, piezas para radio, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York .....	63.47	Tire Supply Co., cemento para pegar, aceite para piso, 170 bultos, por vapor San Felie, de Filadelfia .....	495.92
H. B. Patel, arroz, frijoles, harina de trigo, etcétera, 13 bultos, por vapor President Hayes de Bombay, India .....	118.32	Kwong Mee Lung Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York..	224.06
Yee Hop, manta cruda de algodón, 25 bultos, por vapor Florida Marú, de Kobe.....	1263.37	Heurtematte & Co., camisas y pañuelos de algodón, corbatas, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	1012.63
Virgilio Capriles, habichuelas, sopa vegetal, salsa, etcétera, 420 bultos, por vapor San Felipe, de Baltimore .....	675.40	Heurtematte & Co., calzado de cuero para hombres, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	746.35
Swift & Co., piña, pimienta, aceitunas, encurtidos, etcétera, 119 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco .....	338.85	Shung Fat & Co., aceites para cocinar, 25 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool.....	154.65
Swift & Co., pasas a granel, 40 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco.....	51.25	Shung Fat & Co., aceite para cocinar, 500 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool.....	1284.17
Sasso & Co., soda cáustica, polvos de talco, etcétera, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	109.05	<hr/> <b>MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª</b> <hr/>	
Chapman & Co., Ltd., bandas de goma, pezones de goma, etcétera, 116 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	32.22	<b>NOTARIA PRIMERA</b>	
Star and Herald, papel blanco para periódicos, 15 bultos, por vapor Gro, de Nueva York	1050.35	(Día 13 de Octubre)	
Star and Herald, maquinas de numerar, con sus piezas, etcétera, 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York .....	235.37	Nº 882. Por la cual la sucursal de "The National City Bank of New York," en esta ciudad declara parcialmente cancelada la hipoteca constituida por escritura número 1341 de la Notaria Segunda de este Circuito, de fecha 8 de Diciembre de 1928.	
F. E. Fletcher, embutidos, carne de cerdo, jamón, etcétera, 276 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York .....	3861.60	Nº 883. Por la cual el Gobierno Nacional vende al señor Manuel Elías Vásquez Domínguez, un globo de terreno llamado "La Zaida" situado en el Corregimiento de Paja, jurisdicción del Distrito de Arraiján, por la suma de B. 4.50.	
Atlantic Brewing Refrigerating Co., estopas plomo para calafatear, 36 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York .....	198.26	Nº 884. Por la cual Edward Isaac vende a George Louis Criley una finca ubicada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.	
Cecil Abrahams, maizena, vinagre, encurtidos, arenques, etcétera, 83 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York .....	210.44	<hr/> <b>NOTARIA SEGUNDA</b>	
Shung Cheung & Co., peras, uvas, melocotones y albaricoques, 70 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco .....	190.00	(Día 13 de Octubre)	
Eiseman & Eleta, vestidos de algodón, camisetas, etcétera, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	681.57	Nº 706. Por la cual los señores Manuel Ramírez Márquez y Mariano Ramírez Márquez, venden al señor Eduardo Wels un lote de terreno en esta ciudad, por B. 1,300.00, éste constituye hipoteca y declara que compra para su hija la menor Ruth Dalila Wels.	
F. E. Escoffery, desinfectantes, medicinas, 61 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool..	170.32	Nº 707. El señor Domingo Jiménez Arias traspasa a título de venta al Revistero Alfredo Vieto un crédito de la señora Juana Barquero.	

### GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR: SIMON ELIET**

**OFICINA:**  
Calle II Oeste No 2.—Tel. 1664 J.  
Apartado de Correo, No 187

**ADMINISTRACION:**  
Jefe de la Sección de Ingresos de  
la Sección de Hacienda y Tesoro.

#### SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde  
haya que pagar transporte

Valor del número suelto: B. 0.25.—Valor del número atrasado: B. 0.20

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario el día trece de  
Octubre de mil novecientos treinta y seis.

As. 2342. Escritura número 221, de 31 de Agosto  
de este año, de la notaría de Chiriquí, por la cual el Go-  
bierno Nacional expide título de propiedad a favor de  
Adán Quil sobre un terreno situado en el Distrito de  
Bugaba.

As. 2343. Escritura número 675, de 29 de Septiem-  
bre último de la notaría segunda, por la cual la Santa  
Clara Bunch Inc. vende a Isaac Cecil Fidanque un lote  
de terreno situado en el Distrito de Antón, y George  
Keith Ford, hace una cancelación parcial hipotecaria.

As. 2344. Escritura número 18, de 29 de Junio de  
este año, ante el secretario del Consejo Municipal del  
Distrito de Bugaba, por la cual Ramiro Guerra, Ceba y  
otros celebran contrato de arrendamiento sobre un ter-  
reno situado en el Distrito de Bugaba.

As. 2345. Escritura número 704, de 10 de Octubre  
actual, de la notaría segunda, por la cual Angela Case-  
lana de Espinosa vende a Jella Tribaldos de Lombardi  
una finca situada en este Distrito.

As. 2346. Nota número 200, de 10 de septiembre  
último del Administrador General del Impuesto de Li-  
quors, en la cual ordena a los funcionarios cancelar las  
financas hipotecarias constituidas por Antonio Velas-  
quez y otros para respaldar un arrendamiento de Ave-  
llo Bermúdez y Balboa en Casille.

As. 2347. Escritura número 871, de 8 de Octubre  
actual, de la notaría segunda, por la cual Jermés Ju-  
lianus P. se vende a N. Torres de Su una finca  
situada en Bugaba.

As. 3448. Matrícula expedida por el Gobernador de  
esta Provincia el 22 de Septiembre último, a favor de la  
razón social de la casa Simón Cifman & Sanvel Groz.

As. 2349. Escritura número 176 de 1º de Agosto de  
este año, de la notaría de Chiriquí, por la cual Hugh  
Jordan White vende a Elida Saldaña viuda de Lamas-  
tus una finca situada en Boquete.

As. 2350. Escritura número 53, de 8 de Septiembre  
de este año de la notaría de Coeló, por la cual el Muni-  
cipio de Penonomé vende a Juan Bautista Grimaldo un  
lote de terreno situado en esa población.

As. 2351. Escritura número 235, de 17 de Septiem-  
bre de este año, de la notaría de Colón, por la cual Da-  
dio Meléndez vende a Viola de Celis un lote de terreno  
situado en Colón.

HUMBERTO ECHEVERS V.

Registrador General de la Propiedad.

## MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

### NACIMIENTOS

(Día 13 de Octubre)

Ana Matilde Mc Kay, Rosendo Echeverri, Jean Thorp,  
Juan Acena, Shirley I. Rodgers, Rosario Encida Bus-  
tamante, Marcelo Abdiel Hernández, Juan Antonio Ga-  
ray, Carmen Onaida Ortega, Nerva Torres, Luis Eu-  
genio Pardo, Elida María Herrera, Leonidas Mesa, Ma-  
ria Duggan, Crescencio Hermógenes Morán, Carlos Al-  
berto Censi, Sebastián Vásquez, Rosario Rebeca Yeaza,  
Guillermo Orlando Jaramillo.

### DEFUNCIONES

(Día 13 de Octubre)

Agustín Bonilla, Nicolás Vela, Rafael Jiménez, Ro-  
gelio Bulloba.

## AVISOS Y EDICTOS

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gace-  
ta Oficial" se considerarán oficialmente co-  
municados para los efectos legales y del  
servicio.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,  
**Roberto R. Royo.**

**IMPRENTA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

*El Director.*

**AVISO OFICIAL**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

LEOPOLDO AROSEMENA.

**LEYES DE 1932-1933**

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

**LEYES DE 1934-1935**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las Leyes de Panamá de 1934 a 1935, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 636 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas.

**EDM. MOLINO,**

Jefe de la Sección de Ingresos.

**Aviso Oficial**

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

**Aviso Oficial**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folleto.

**EDM. MOLINO,**

Jefe de la Sección de Ingresos.



SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

**A los Comerciantes**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

**HORACIO MORENO Y A.**

**Aviso Oficial**

*Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Panamá, Herrera, Los Santos y Chiriquí.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles de 1936, de los Distritos de Arraiján, Chorrera, Capira, Chame, San Carlos, Taboga, Balboa, Chepo y Chimán, de la Provincia de Panamá, y los de las Provincias de Herrera, Los Santos y Chiriquí, se pagarán así:

Del 10 de Abril al 9 de Mayo de 1935, con descuento de 10% del 10 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Marzo 20 de 1936.

**EDM. MOLINO,**

Jefe de la Sección de Ingresos

### Aviso Oficial

*Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de Septiembre al 5 de Octubre de 1936, con descuento de 10%. Del 6 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 26 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos

### Aviso Oficial

*Pago de los Impuestos sobre Inmuebles de los Corregimientos del Distrito de Colón, de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y de las Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles del año de 1936, de los Corregimientos del Distrito de Colón, y de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y los recibos de las Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién, se pagarán así:

Del 1º al 31 de Marzo de 1936, con descuento del 10%; del 1º de Abril al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Febrero 5 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

### Gustavo Villalaz

Notario Público del Circuito de Colón.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 449 de fecha 13 de Noviembre del año de 1933, los señores Jacobo Lorenzo Salas y Julio Abraham Salas, declararon disuelta la sociedad colectiva de comercio denominada "J. L. Salas y Compañía", constituida por escritura pública número 235 de fecha 13 de Julio del año de 1926.

Que el socio Jacobo Lorenzo Salas declaró haber recibido la parte que le correspondía en la liquidación.

Que el otorgante Julio Abraham Salas asumió el activo y el pasivo de la sociedad J. L. Salas y Compañía.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y seis.

Gustavo Villalaz.

3 vs.—3

### Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Macaracas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Corrales, vecino del Corregimiento de Llano de Piedra de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo de color colorado encendido bajito, como de tres o cuatro años de edad, sin señales a sangre ni marca de fuego de ninguna clase. El referido animal ha sido denunciado por el señor Constantino Barrera como un bien vacante desde luego que hacen como seis (6) meses que viene vagando por ese lugar sin conocerle quien sea su propio dueño.

Por tanto se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueño y sino se procederá al remate en almoneda pública por el Tesorero Municipal conforme lo dispone el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Enviase copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Macaracas a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde,

ELADIO DELGADO A.

El Secretario,

5 vs.—4

A. Correa G.

### Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Capira, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Salcedo, portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 42-721, natural y vecino del Distrito, se halla depositado un caballo colorado, marcado a fuego con (J) semejante a una jota enlazada en la pulpa del lado derecho, como de cuatro (4) cuartas y media (½) de alto.

El referido animal se hallaba pastando hace varios meses por las sementeras del señor Leovigildo Bernal, situadas en el lugar denominado Agua Buenas, en esta jurisdicción, el cual fué denunciado por el mismo señor Bernal, como bien mostrenco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del citado Código, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, para el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de la fijación de este Edicto.

Si vencido este término, no se ha presentado el respectivo reclamo del referido caballo, se declarará como bien vacante y se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito, previo los trámites legales.

Capira, Septiembre 30 de 1936.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

5 vs.—4

### Aviso de Remate

El suscrito Avaluador Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles al público,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día catorce (14) del próximo mes de Octubre para que entre las ocho de la mañana y las

cinco de la tarde se lleve a efecto el remate de un carro marca "Ford" distinguido con el número 5136170 que le fué incautado por las Autoridades de Aduana a la Sociedad Chiricana de Automóviles y el cual está depositado en el Cuartel de la Policía en David.

El valor del carro en mención esta fijado en la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Liquidaduría del Impuesto, el cinco por ciento (5%) del valor total del bien puesto en remate. No se admitirán propuesta que no cubran las dos terceras partes de la base de el remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán propuesta y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, solo se oirán las pujas y repujas.

Puerto Armuelles, Septiembre 22 de 1936.

ALVARO ABEL ALVAREZ,

Avaluador Liquidador de Impuestos.

### Edicto de Remate

Entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del Lunes veintiséis (26) de los corrientes, tendrá lugar en el Juzgado Municipal del Distrito de David, la primera licitación en subasta pública, del siguiente bien perteneciente a Marcial Navarro, embargado en la ejecución que contra él adelanta Juan N. Vásquez:

Una casa con su correspondiente solar, ubicados en esta ciudad y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, casa y solar de Teodora Santamaría; Sur, Avenida "F" Sur; Este, solar de Sabina Herrera, y Oeste, Calle Central. La casa es de adobes, techada con tejas de barro y zinc y mide seis metros de frente por ocho de fondo; el solar mide quince metros de frente por veinte de fondo. Dicho bien está valorado en la suma de Ciento Cincuenta Balboas (B. 150.00).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dicho, y para ser postor se requiere depositar previamente el cinco por ciento sobre el valor del bien en licitación. Las ofertas se aceptarán hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante sólo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores. Se advierte que el bien en licitación no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

David, Octubre 2 de 1936.

El Juez,

MANUEL TRIBALDOS.

El Secretario,

R. Silveira.

3 vs.—3

**Aviso de Remate**

El suscrito Secretario ad-interim del Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho del presente mes, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga verificativo el remate del terreno denominado "El Nancecito", ubicado en este Distrito, en el lugar del "Cerro Agú", inscrito en el Catastro de la Renta Agraria, bajo el número veintiocho (28), perseguido en la acción ejecutiva propuesta por José Angel Bernal contra el señor Anteportolano Pérez; finca esta que no está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Los linderos de este bien son los siguientes: Norte, terreno de los sucesores de Emilio Carvajal, y Oeste, quebrada del Zanjón, y de una capacidad superficial a aproximada de seis hectáreas.

La base del remate es la suma de doscientos balboas, (B. 200.00), y será postura admisible la que cubra las milno real de Jobo Dulce; Sur, montes libres; Este, todos terceras partes de su avalúo, previa consignación del cinco por ciento de esta valor en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas y desde esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Los Santos, 6 de Octubre de 1936.

El Secretario ad-interim.

E. Correa Jr.

**Aviso de Remate**

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 30 de los corrientes, a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate de los bienes embargados dentro de la acción ejecutiva, seguida por José Canavaggio contra Mary Lee Kelley, los cuales se describen a continuación:

1 botella de Ginebra Boltz	B.	3.00
1 botella Anís del Mono		3.00
2 botellas de Old Rum		1.50
2 botellas de sirope de frutas		1.00
1 botella de Gordon Org. Hitters		1.50
1 botella de Aperital		2.00
2 botellas de vino Pedro Domecq		1.50
1 botella de cereza		0.85
2 botellas de Pepermint, grandes		3.00
1 botella de Pepermint, chica		0.75
2 botellas de London Blot, Port		2.00
2 botellas de Jerez Valdespino		2.00
1 botella de Anís Nacional		0.60
1 botella de Fernet Branca 3 4		1.00
2 cajas de Lucky Strike		1.60
2 cajas de Chesterfield		2.00
2 cajas Camel		2.00
8 botellas Blacany Brandy		8.00
2 botellas Cocteau Liqueur		3.00
1 botella Ventable Creme		1.75
2 botellas Ventable Benedictine		4.00
8 botellas Gordons-Day Gray		3.00
3 botellas de Walkers de Lux		4.50
2 botellas de Canadian Club Whiskey		4.00
4 botellas de Ron Bacardi		2.00
1 botella de John Haig		2.00
3 botellas de Ron Negruta		4.50
6 botellas de Green Beer Whiskey		6.00
4 botellas de Vermouth Willy Prat		6.00

3 botellas de Gancia Torino		3.85
2 botellas de Agewood Whiskey		3.00
2 botellas Kentucky Cream		2.00
1 botella de Ron Negruta		1.50
1 botella de Gordon Dry Gins		1.50
20 botellas de Orange Kist		9.90
12 botellas de Sparkin Tonic (agua)		0.60
4 botellas de Orange Crush		0.30
1 botella de Sandy McDonald		2.00
8 botellas de Champaña Gratien Mayer Gde		18.50
2 botellas de Champaña H. Hum Pepp		4.00
45 botellas de aguas gaseosas surtidas		2.80
2 paquetes pajuelas Lily		0.25
42 copas de cristal		2.10
2 1/2 botellas de Cherry Brandy		4.75
5 botellas de Martel		10.00
4 botellas de Hennessy		8.00
4 botellas de Old Flag Whiskey		8.00
2 botellas de Sandy McDonald		4.00
2 botellas de Caballo Blanco Whiskey		10.00
5 botellas de Whiskey White Label		10.00
11 botellas de Ron Gorona		8.50
4 botellas de Gold Label		8.00
8 botellas de Sloe Gin		8.00
7 botellas de Ginebra Campana		5.20

Botellas abiertas:

1 litro de Vermouth		0.40
1 botella de Ron Gorgona		0.40
1 botella de Green Beer Whiskey		0.80
1 botella de Drink Gin		0.60
1 botella de Kentucky Cream		1.00
1 botella de Sandy McDonald		1.50
1 botella de Ron Negruta		1.00
1 botella de Ron Gorgona		0.50
1 botella de Vermouth Martini		0.60
1 botella de John Haig Whiskey		0.80
1 botella White Label		0.90
1 botella de Dry Gin		1.00
1 botella de Pepermint		0.75
3 botellas de goma		1.20
18 botellas de Tiger Cascade		0.90
44 botellas de Coca Cola		4.20
12 botellas de agua White Rock		0.70
1 botella de Cocteau Liqueur		0.80
1 botella de vino Fundador Pedro Domecq		0.60
36 vasos grandes		3.00
38 vasos chicos		1.10
1 caja Registradora National 2156816— 842—E.XX		150.00
1 caja Registradora National 168752— 842—E.		150.00
200 sillas paradas		200.00
41 mesas redondas, de hierro		102.50
1 letrero eléctrico		100.00
10 camas de hierro		25.00

Valor: B. 998.85

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oírán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para constituirse como postor, se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Octubre 8 de 1936.

El Secretario.

L. HINCAPIE.

### Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente.

**EMPLAZA:**

A la señora Abbie Griffin Brown, quien es mayor, viuda, norte-americana, y cuyo domicilio actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto el señor Félix Abadía A., en su carácter de apoderado judicial de la Compañía Inmobiliaria "La Unión, S. A.", dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Se advierte a la emplazada que, si a pesar de este llamamiento no compareciera dentro del término señalado anteriormente, el tribunal le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y por el término de treinta (30) días hábiles, hoy, ocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis y dos copias de él se le entregan al interesado para su publicación en forma legal.

El Juez.

A. GRANADOS.

*Luis Arce.*

El Secretario.

### Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente.

**HACE SABER:**

Que la señora Paula Caballero, panameña, de oficios domésticos y vecina del distrito de Dolega, con residencia en Rovira Arriba, ha solicitado título constitutivo de dominio de una casa que posee enclavada en solar de propiedad de la Nación y cuyos derechos posesorios ha adquirido legalmente, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Everardo Staff, camino de Rovira a Potrerillos de por medio Sur, terreno de Cristiano Caballero, hoy de la sucesión de Miguel Araya Estipona; Este, terrenos del Ingenio "La Estrella"; y Oeste, solar de Núñez. La casa cuyo título se solicita es de un solo piso, forrado de panderas del país, techada e hierro acanalado y cuyo valor lo estima la peticionaria en la suma de ciento sesenta balboas (B. 160,000).

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo el que se crea perjudicado con dicha solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en forma legal.

El Juez.

A. GRANADOS.

*Luis Arce.*

El Secretario.

### Edicto Emplazatorio

Por medio del presente se hace saber, que por resolución fechada el tres de los corrientes, se ha ordenado emplazar a todos los colindantes de esta finca y a las personas que pudieran tener algún interés, para que comparezcan a las nueve de la mañana del día treinta de los veintinueve próximos de la presente en el juicio solicitado por José Rosalío Domínguez, apoderado general de Mercedes Emilia Domínguez, para que se señalen los linderos y medidas de la finca número 4302, inscrita al

folio 420, del Tomo 92 de la Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos y medidas, según certificado del Registro Público acompañado a los autos, son los siguientes:—

"Linderos: Norte, terrenos de la familia Alba; Sur, quebrada Majagual o Bijagual; Este, el mar; y Oeste, cumbres del cerro de Cabra, en donde se encuentra una mejonadura de cal y canto.—el mojón colocado por la Armada de los Estados Unidos, y con el mojón que será colocado a cien metros de distancia del anterior, hacia el Norte.

"Medidas: Partiendo de la piedra de León por el litoral, hacia el Sud-oeste, o sea hacia La Chorrera, hasta encontrar la quebrada de Majagual y Bijagual, que es la penúltima que se encuentra yendo de Panamá para La Chorrera, aguas arriba hasta sus cabeceras, en donde se encuentran unas mejonaduras de cal y canto; de allí por las cumbres del cerro de Cabras, hasta encontrar el mojón de cal y canto colocado por la Armada de los Estados Unidos; de este mojón hasta encontrar otro mojón, también de cal y canto, que será colocado a cien metros de distancia del anterior, y en dirección Norte; y de este punto tirando una recta para encontrar la piedra de León que sirvió de punto de partida, lo que da una superficie de cien hectáreas, y según el plano oficial que aparece en los autos son los siguientes:

"Norte: cumbres de Cerro de Cabra y herederos de Eduardo Icaza; Sur, la playa; Este, herederos de Ricardo Arias; Oeste, quebrada Majagual o Bijagual, herederos de Ricardo Arias.

"Medidas: 117 hectáreas 8,500 metros cuadrados".

Por tanto, se fija este edicto hoy, nueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis, por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario.

*Octavio Villalaz.*

### Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público

**HACE SABER:**

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión testamentaria de Evangelista González viuda de Durán, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Distrito de Los Santos.— Las Tablas, seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: .....

Por tanto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el artículo 1617 del Código Judicial, declara: 1º. Que está abierta en este Juzgado la sucesión testamentaria de Evangelista González viuda de Durán, quien falleció en esta ciudad el día veintinueve del mes de Septiembre último; 2º. Que es legataria y albacea, según el mismo testamento, la señora Zoila Durán, a quien se le da la guarda y administración de los bienes hereditarios; y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el auto de que habla el artículo 1691 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—M. Tejada.— El Secretario, T. de J. Vázquez M."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis, por el término de treinta (30) días hábiles, y copia de él se le entregará al interesado para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vásquez H.

3 vs.—2

### Edicto Número 16

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, en su calidad de apoderado del señor César E. Terán, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad por compra, un lote de terreno denominado "Los Andes", ubicado en el Distrito de Soná, de una extensión superficial de catorce hectáreas con cuatro mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte y parte del Este, predio de Carlos Mayorga; camino del Picacho y Río Tobillo; Sur, predio de Raúl Arosemena, en parte camino nacional de Soná a Puerto Vidal, y otra vez predio de Raúl Arosemena, y Oeste, predio de Raúl Arosemena y quebrada de Las Vueltas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Soná, para que todo el que se considere lesionado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia del mismo entréguese al interesado, para que por su cuenta lo mande publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en cualquier periódico de la localidad o de la Capital.—Santiago, Febrero 13 de 1930.—El Gobernador, Administrador de Tierras.—Genaro Vernaza.—El Oficial de Tierras.—O. Medina.

Santiago, Septiembre 30 de 1930.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

### Edicto Emplazatorio Número 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por el presente emplaza a Isabel Mesa de Cirinache, mujer, mayor de edad, casada, dentista, natural de la República de Costa Rica, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa.

El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Ludovina Camargo natural y vecina de este Distrito, presentó ante este Tribunal, por medio del memorial que corre a la feja primera del proceso, denuncia criminal contra la señora Isabel Mesa de Cirinache, natural de la República de Costa Rica, como infractora del artículo 360 del Código Penal.

Acogido el denuncia se procedió hacer todas las investigaciones conducentes para el esclarecimiento del delito

imputado y una vez agotada esta información, se pasa a resolver sobre el mérito de ella, cosa que se hace bajo los conceptos siguientes:

Manifiesta la denunciante Camargo, que el día dos de Abril del presente año, se presentó a su residencia que cita en el caserío de Sabanagrande Abajo, de esta comprensión, la señora Isabel Mesa de Cirinache acompañada de otra persona que no conoció y le propuso hacerle dos chapas de dentistería, superior e inferior por la suma de treinta balboas (B. 30,00) ofreciéndole que se las entregaría a su entera satisfacción y en caso que no le agradara el trabajo se comprometía a reparárselo y por ello le manifestó que tanto ella como su compañero iban a instalarse en el Corregimiento de Sabanagrande. Bajo estas ofertas, agradable para ella, aceptó dicha transacción y el siguiente día le hizo las placas referidas y al colocárselas en la boca, ella (Camargo, le manifestó que le quedaban mal a lo que contestó la señora Mesa de Cirinache que eso era porque no estaba acostumbrada. Así las cosas, se hizo traer al Tribunal las placas referidas y examinadas por peritos, éstos expusieron bajo la gravedad del juramento que el autor de esas placas deja demostrado que no tiene nada de nociones de la mecánica dental por lo que se puede afirmar que obró de mala fé y que en concepto de ellos, dicho trabajo carece de valor.

Isabel Mesa de Cirinache al rendir indagatoria aceptó ser ella la autora de las placas pero que al despedirse de la Camargo le manifestó que si le encontraba algún defecto le avisara a la ciudad de Chorrera para venir a reparárselas. Pero es el caso, que dicha señora en la fecha del denuncia no residía en Chorrera, cosa que se comprueba al rendir su indagatoria, pues manifestó que era vecina de la ciudad de Santiago.

Se encuentra de auto comprobado por la misma confesión de la sindicada y varios testigos que asistieron en esta investigación, que la señora Mesa de Cirinache recibió de la señora Camargo la suma de treinta balboas (B. 30,00) por el trabajo que le hizo.

De lo expresado se llega a la conclusión que si existe el delito denunciado y que hay la prueba que requiere el artículo 2147 del Código Judicial, para un llamamiento a juicio.

Por lo expuesto, el que firma Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el Ministerio Público, abre causa criminal contra la señora Isabel Mesa de Cirinache, mayor de edad, casada, dentista, natural de la República de Costa Rica, como infractora del Capítulo III, Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva de conformidad con el artículo 2691 del Código Judicial.

Para la celebración de la vista oral, se señala el día treinta del venidero mes a las nueve de la mañana.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa y las partes dispondrán del término de Ley para aducir las pruebas que crean conveniente.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

"N. MORENO C., Juez Municipal.—E. Correa J., Secretario ad-interim".

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y se le dará asistencia de justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2005 del Código Judicial para que manifiesten el para-

dero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo síndica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2315 del Código Judicial.

Dado y firmado en Los Santos, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

N. MORENO C.

El Secretario ad-interim,

E. Correa Jr.

5 vs—5

### Edicto Emplazatorio Número 31

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto, cita y emplaza a Alfredo Herman, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su contra, en el juicio que se le sigue por el delito de seducción perpetrado en la menor Leticia Trejos, en virtud de denuncia presentado por Lucas Trejos, padre de la ofendida, la cual es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: Lucas Trejos, padre de la menor Leticia Trejos y por tanto su representante legal, denunció en su carácter de tal a Alfredo Herman como autor de la desfloración de la misma nombrada.

"En el reparto correspondió el denuncia a este Juzgado, quien lo acogió y resolvió sobre el mérito de la investigación llamando a responder a juicio al denunciado Alfredo Herman.

"El procesado Herman no ha rendido indagatoria, pues no ha podido ser localizado y a pesar de haberse emplazado no se ha presentado a estar a derecho en el juicio.

"Al restóverse sobre el mérito del sumario el Juzgado se expresó en los siguientes términos:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril diez y ocho de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: Lucas Trejos, en su carácter de padre de la menor Leticia Trejos, y ésta por su parte, presentaron denuncia criminal contra Alfredo Herman, por delito de seducción perpetrado en la segunda. El denuncia presentado por la ofendida, tiene fecha nueve de Enero, por lo cual está dentro del tiempo que la ley le concede para poder pedir sanción penal.

"Este denuncia quedó radicado en este Juzgado donde también fue presentado el denuncia respectivo. El sumario se instruyó y solamente ha hecho falta la indagatoria de Herman, el cual no ha sido posible localizarlo por ninguna parte.

"En el proceso consta que Leticia Trejos es menor de edad y estaba en edad que fue desflorada, habiendo ocurrido el hecho en fecha reciente a la del día en que se practicó el examen médico legal. Leticia ha afirmado en todo tiempo que Herman la llevó a un acasa de citas de calle 44 y que allí fue desflorada, estando desvelada, en la noche del 28 de Diciembre retroproximo.

"Dos días después del acto desfloratorio, Herman y Trejos estuvieron por los lados del Malecón de la estatua de Balboa, de donde fueron llevados al Cuartel de Policía (sic) con otras personas, parece que por dedicarse a actos incorrectos. En el Despacho del Juez Nocturno,

esa noche, Herman hizo declaración de haber sido el autor de la desfloración de Leticia Trejos, lo cual ha sido establecido en este proceso mediante los testimonios del Juez Nocturno y del testigo presencial, Pedro J. de Icaza M.

"Por todo esto, pues, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfredo Herman, de generales desconocidas en el proceso, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XI, Capítulo I del Código Penal, e insiste en su detención.

"Como el enjuiciado es prófugo, se ordena emplazarlo. En fecha oportuna se resolverá sobre la defensa y se señalará día y hora para celebrar la vista oral.

"Cópiese y notifíquese.—ENRIQUE NUÑEZ G.—H. Añorbes S.—Secretario ad-hoc."

"En la audiencia oral el señor Fiscal se expresó así:

"Cabe observar que el enjuiciado no se le recibió indagatoria, pues si el enjuiciamiento hubiera sido injustamente habría hecho alguno de los dos extremos, o habría aceptado el cargo o lo habría negado. Vamos a suponer lo más favorable al enjuiciado, que negara el cargo; pero en este caso le salen al encuentro dos disposiciones dignas de la mayor fe. Efectivamente, el señor Juez en el auto de enjuiciamiento dice: dos días después al del acto desfloratorio Herman y Trejos estuvieron por los lados del Malecón de la Estatua de Balboa, de donde fueron llevados al Cuartel de Policía, junto con otras personas, parece que por dedicarse a actos incorrectos. En el despacho del Juez Nocturno, esa noche Herman, hizo declaración de haber sido el autor de la desfloración de Leticia Trejos, lo cual ha sido establecido mediante los testimonios del Juez Nocturno y del testigo presencial, Pedro J. de Icaza M.". Y estos testimonios son de la mayor fe, el Juez Nocturno y el otro Pedro Juan de Icaza Martínez, persona honorable, sería, que ejerce la profesión de Abogado; éste señor no sólo se da cuenta de lo que está diciendo sino que se da cuenta de las palabras que vierte bajo juramento. Existen dos testigos; es responsable de este acto y por lo tanto pido al señor Juez una sentencia condenatoria."

"El Defensor Dr. Gil R. Ponce, expuso lo siguiente al hacer uso de la palabra:

"El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal contra Alfredo Herman por el delito de seducción tiene al parecer apoyo en las constancias del expediente. A las pruebas enumeradas por el señor Juez hay que agregar ahora el indicio grave que resulta de la fuga y rebeldía del enjuiciado, indicio grave por disposición expresa de la Ley. Con estos antecedentes me veo imposibilitado para objetar la condena solicitada por el Fiscal. Porque la Ley no autorizaría esta objeción. Ahora, yo no dudo que el señor Juez, como es de rigor, tendrá en cuenta las atenuantes que favorecen al enjuiciado. Debo observar a este respecto que no teniendo historial policivo debe presumirse la buena conducta anterior del enjuiciado."

"Como se ve en el auto de enjuiciamiento transcrito se hace la historia de las constancias procesales. El señor Fiscal en su alegato refuerza con sus argumentos las consideraciones del auto mencionado, pero hay más; las palabras de la Defensa vienen a traer al convencimiento del Juzgador de la responsabilidad del procesado.

"No se ha establecido en los autos que Herman ofreciera matrimonio a la menor Trejos.

"No consta en autos circunstancia agravante alguna y por ello es de rigor aplicar el mínimo de la pena."

"El artículo 233 del Código Penal es el infringido y por tanto es el aplicable."

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley—de acuerdo con la opinión del Fiscal, condena a Alfredo Herman, de generales desconocidas, a sufrir en la Cárcel de este Circuito la pena de seis meses de reclusión y la pago de los gastos procesales.

"Fundamento de este fallo: Artículo 17, 37, 43 y 283 del Código Penal y 2216 del Código Judicial".

"Cópiese, notifíquese y consúltese.—MANUEL BURGOS.—*Enrique Núñez G.—Srio.*"

Se advierte al sentenciado Herman, que si no comparece al Tribunal dentro del término señalado, se le tendrá como notificado del fallo que se ha transcrito.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a Herman, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político y a las del orden judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Copia de este Edicto se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días consecutivos, y el original se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Juez, MANUEL BURGOS.  
El Secretario, *Enrique Núñez G.*

### Edicto Emplazatorio Número 36

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto, cita y emplaza a Jesús Zamora Morales, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Nicaragua y carpintero, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su contra, en el juicio que se le sigue por los delitos de lesiones personales y violación de domicilio, en virtud de denuncia presentado por la ofendida Teribia Rodríguez, la cual es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintiseis de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: El veinticuatro (24) de Junio último declaró este Tribunal con lugar a seguimiento de causa contra Jesús Zamora Morales por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título V, Capítulo IV del Código Penal, y Libro II, Título XII, Capítulo II del mismo Código, o sea por violación de domicilio y lesiones, respectivamente.

"Jesús Zamora Morales no pudo ser localizado para notificarle personalmente esa resolución y por ello se emplazó por edicto, en los términos que la ley ordena. A pesar de ello, hubo que dictar la resolución de veintidós (22) de Agosto próximo pasado, por medio de la cual se declara en rebeldía a Jesús Zamora Morales, y se dispone seguir la causa sin su intervención, en la misma forma como si fuere reo presente.

"Jesús Zamora Morales niega haber golpeado a Teribia Rodríguez, y acepta haberse introducido en la habitación de ella. Con la declaración de Juana Antonia Quintero e Hipólita Rodríguez, a más de la de la ofendida, se ha establecido que Jesús Zamora Morales es la persona que le causó la lesión a Teribia Rodríguez, incapacitándola por seis (6) días para dedicarse a sus labores anteriores.

"De consiguiente si se encuentra establecida la responsabilidad de Zamora Morales en cuanto al delito de lesiones.

"Respecto al de violación de domicilio tenemos la confesión de Zamora Morales, así como la declaración de la ofendida Rodríguez, y las de Juana Antonia Quintero y de Hipólita Rodríguez.

"Además de esas pruebas, tenemos el indicio grave en contra de Zamora Morales, de no haberse presentado a pesar de haber sido citado por edicto, de conformidad con lo que establece el artículo 2243 del Código Judicial.

"Resta, pues, aplicar la pena que le corresponde por los dos delitos ya mencionados.

"Los artículos infringidos y consecuencialmente aplicables, son los 142 y 319 del Código Penal, que señalan pena por uno (1) a veinte (20) meses de reclusión, y de ocho (8) días a dos (2) meses de arresto.

"Como nuestro Código Penal faculta al Juez para que sancione los delitos que juzga con pena discrecional, no menor del mínimo ni mayor del máximo, en el presente caso, el Tribunal hace uso de esa facultad.

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley—condena a Jesús Zamora Morales, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Nicaragua y carpintero, a sufrir las penas de ocho meses de reclusión por el delito de violación de domicilio, y un mes de arresto por el de lesiones, que cumplirá en la Cárcel Pública de este Circuito, y al pago de las costas procesales.

"El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, al tiempo que tiene de haber estado detenido.

"Fundamento de este fallo: Artículos 17, 37, 38, 43, 142 y 319 del Código Penal; 2216 y 2219 del Código Judicial.

"Cópiese, notifíquese y consúltese.—MANUEL BURGOS.—*Enrique Núñez G.—Srio.*"

Se advierte al sentenciado Zamora, que si no comparece al Tribunal dentro del término señalado, se le tendrá como notificado del fallo arriba transcrito.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a Zamora Morales, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Copia de este Edicto se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días consecutivos, y el original se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Juez, MANUEL BURGOS.  
El Secretario, *Enrique Núñez G.*

### Edicto Número 68

En el juicio criminal instruido contra MIGUEL ANGEL FRANCO, por el delito de seducción, se dictó la sentencia de primera instancia que en su parte resolutoria es como sigue:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, nueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

VISTOS: .....

"Por tanto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, FALLA:

"1.—CONDENASE en rebeldía al reo ausente MIGUEL ANGEL FRANCO, cuyas generales no se conocen en el proceso, como autor del delito de seducción cometido en perjuicio de la menor Valentina René Rivera, calificada su delincuencia en grado mínimo, con aplicación del último inciso del artículo 283 del Código Penal, subrogado por la Ley 25 de 1927, con la reducción y equivalencia de que trata el artículo 60 de la misma excerta Penal, a la pena principal de CUATRO MESES DE RECLUSIÓN que servirá en la Cárcel Modelo; y se le condena asimismo a la accesoria del pago de costas procesales de su juicio a favor de la Nación. No habiendo estado detenido provisionalmente el sentenciado, no hay tiempo alguno que computarle por este concepto como parte servida de la pena corporal impuesta.

"2.—No hay lugar a regular la indemnización de que trata el artículo 36 del Código de las penas, porque la parte interesada no lo ha solicitado.

"Tal como lo requiere el artículo 2349 del Código Procesal, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, o sea de la manera que establece el artículo 2345 ibidem.

"Sirven de fundamento a esta sentencia los artículos siguientes: 1970, 1971, 1974, 1987, 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2167, 2206, 2218, 2219, 2221, 2345 y 2349 del Código Procesal; 1, 5, del Código Penal y 75 de la Ley 52 de 1919.

"Cópiese, notifíquese y, si no fuere apelada, consúltese con el Tribunal superior, artículos 2231 y 2265 del Código Procesal).

(fdo) CARLOS GUEVARA.

(fdo) LUIS A. CARRASCO M.  
Srio. en ppd."

Para notificar al reo ausente, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2349 del Código Procesal, se fija el presente edicto por el término de QUINCE DIAS en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, capital de la República, a las cuatro de la tarde del día diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

(fdo) CARLOS GUEVARA.

(fdo) LUIS A. CARRASCO M.,  
Srio. en ppd.

### Aviso de Licitación

El Tesorero Municipal avisa al público que el día 10 del mes de Noviembre del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública el impuesto de bolos o bolichas en la ciudad de Panamá, por el término de dos años.

Para ser postor se necesita consignar previamente la diez por ciento (10%) del valor total de la contribución que se va a rematar. La base del remate es de ciento veinticinco balboas (\$B125.00) mensuales y no será admisible la que no cubra el valor de la misma.

Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj dé la primera campanada de las cinco. El remate será adjudicado al que ofrezca mayor suma por la referida contribución.

En la Secretaría de la Tesorería Municipal los interesados podrán consultar el pliego de cargos durante las horas de despacho.

Corresponderá al Honorable Consejo Municipal hacer la adjudicación definitiva de la contribución que se va a rematar.

Panamá, 8 de Octubre de 1936.

ALCIBIADES AROSEMENA.

Tesorero Municipal.

3 vs.—2

### Aviso de Licitación

El suscrito Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día cinco (5) de Noviembre del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal se rematarán en licitación pública, dos globos de terrenos situados en Río Abajo y que en el Registro de la Propiedad forman parte de la Finca número siete mil veintisiete (7027), inscrita al folio noventa y ocho (98) del Tomo doscientos treinta y dos (232), asiento uno de la Sección de Panamá.

El primer lote, ocupado por Joseph Coppin tiene una cabida de treinta y dos metros (32) de frente por cincuenta (50) metros de fondo o sea una superficie de mil seiscientos metros cuadrados (1600 m.c.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte y el Sur, calle municipal; por el Este, terreno ocupado por C. F. Taylor y por el Oeste, terreno ocupado por Miguel Brostella. Su valor es de ochocientos balboas (B. 800.00).

El segundo lote, ocupado por Lionel de León, tiene una extensión de catorce (14) metros de frente por cincuenta (50) de fondo o sea una superficie de setecientos metros cuadrados (700 m.c.), alindado así: por el Norte y por el Sur, calle municipal; por el Este, terreno ocupado por Miguel Brostella y por el Oeste, quebrada de Los Monos. Su valor es de B. 350.00.

La base del remate es de cincuenta centésimos (B. 0.50) de balboa el metro cuadrado y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) del avalúo de cada uno de los dos lotes de terreno que se van a rematar.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo de cada uno de los dos lotes de terrenos. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicados al que ofrezca mayor suma por cada uno de ellos.

Panamá, Septiembre 30 de 1936.

ALCIBIADES AROSEMENA.

Tesorero Municipal.

**SORTEO**

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 917

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 18 DE OCT. DE 1936

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....		810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....		810.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....		648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		486.00

1,074	Total.....		61,254.00
-------	------------	--	-----------

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50